



R - C - 104

C.P.

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 13 de mayo de 1988.-

VISTO la Resolución N° C.47/87 y el Artículo 7° de la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma (Resolución N° C.47/87) establece que a partir de la Vendimia 1987 la extracción de muestras por "Control Final Elaboración" en los establecimientos ubicados en las provincias de La Rioja, Salta, Catamarca, Córdoba, San Luis, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén y La Pampa, debe a los efectos de la fijación anual del grado alcohólico mínimo de los vinos de Mesa y Regionales que se liberen al consumo, procederse a la extracción de muestras mediante el corte proporcional por tipo de vino elaborado en cada bodega,

Que al extraer muestras de "Control Final Elaboración" en las condiciones establecidas en el párrafo precedente el grado alcohólico resultante a los efectos de la fijación del grado alcohólico mínimo por tipo de vino de cada bodega comprendería a los Vinos de Mesa, a los Regionales y a aquellos destinados a "Finos" y "Reservas".

Que al comercializarse por separado los Vinos Finos y Reservas no deberían participar en la fijación del grado alcohólico mínimo para los Vinos de Mesa y Regionales.

Que a los efectos del cumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 23.550 se hace necesario conocer el grado alcohólico-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

de aquellos vinos destinados al consumo como Reservas y Finos.

Que por lo expuesto, resulta aconsejable proceder a la extracción de las muestras de "Control Final Elaboración" de los vinos destinados a Reservas y Finos, en forma separada, de los vinos de Mesa y Regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Establecer a partir de la Vendimia 1988, para la extracción de muestras de "Control Final Elaboración", en los establecimientos ubicados en las provincias de La Rioja, Salta, Catamarca, Córdoba, San Luis, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén y La Pampa y al sólo efecto de fijar anualmente el grado alcohólico mínimo de los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo, el corte proporcional por tipo de vino elaborado en cada bodega.

2°.- A los vinos destinados a Finos y Reservas se le extraerá muestra en forma separada de los anteriores en carácter de "Control Final Elaboración y Trámite de Origen" y, a opción del interesado, podrá ser por corte proporcional por tipo de vino o por envase. El producto deberá responder al análisis resultante en todo trámite posterior.

3°.- El grado alcohólico promedio de los Vinos de Mesa y Regio-



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

nales y de los vinos destinados a "Reservas" y "Finos" será el grado referencial a los efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley N° 23.550.

4°.- Los volúmenes de vinos que se vayan a certificar como "Reservas" y "Finos", deberán registrarse en el Libro Oficial de Movimientos de Vinos de Mesa, en columna separada.

5°.- Para la operación de la extracción de las muestras señaladas en los Puntos 1° y 2° será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en las Resoluciones Nros. 922 y 956/83.

6°.- Los vinos "Reservas" y "Finos" que se vuelquen a Vinos de Mesa y/o Regional a los efectos de su expendio al consumo deberán responder al corte teórico de los componentes.

7°.- Los volúmenes de vinos destinados a certificarse como "Reservas" y "Finos", como así también los Regionales y de Mesa, que sean trasladados, quedan sujetos a lo establecidos en la Resolución N° C.74/87.

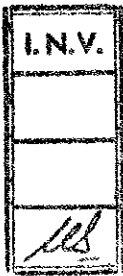


Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

8°.- Deróganse las Resoluciones Nros 128/85 y C.47/87.

9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.104



OSCAR A. CANTON
 PRESIDENTE

MIGUEL ANTONIO L. RUIZ
 DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

ENCL. JULIO LUIS
 DIRECTOR CONSEJERO

ENCL. JUAN EDUARDO MEGLIOLI
 DIRECTOR CONSEJERO

ENCL. JUAN BAUTISTA MONSCHRAY
 DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO